



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (CHILE)
Y
UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS (BRASIL)
RESPECTO DEL TÓPICO “ACTIVIDAD FÍSICA Y ADAPTADA”**

Comparecen, por una parte, don Benito Umaña Hermosilla, Rector de la Universidad del Bío-Bío, con domicilio en Avenida Collao N° 1.202, Concepción, Chile, en el interés de su Departamento de Ciencias de la Educación, y, por otra parte, en el presente acto, doña Maria de Jesus Dutra dos Reis, Vicerrectora y Rectora interina de la Universidad Federal de São Carlos, con domicilio en Carretera Washington Luís km 235, São Carlos, estado de São Paulo, Brasil, en el interés de su Departamento de Educación Física y Motricidad Humana, y Programa de Posgrado en Educación Especial, quienes declaran su propósito de ampliar y profundizar las relaciones de cooperación entre las instituciones que representan, conviniendo lo siguiente respecto del tópico “actividad física y adaptada”:

PRIMERO:

El presente convenio específico tiene por objeto establecer y reglar colaboración académica, científica, técnica y cultural entre las partes respecto del tópico “actividad física y adaptada”, en el interés del Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad del Bío-Bío y del Departamento de Educación Física y Motricidad Humana, y Programa de Posgrado en Educación Especial de la Universidad Federal de São Carlos. Esta colaboración universitaria será desarrollada a través de la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Movilidad de estudiantes de pregrado y/o posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas en la institución anfitriona.
- b) Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, talleres, cursos de corta duración y asignaturas, así como conducir o participar en actividades de investigación en la institución anfitriona.
- c) Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, realizada por directores vinculados a cada institución, mediante la adecuada firma de convenios de colaboración propios, distintos y separados, correspondientes a cada tesis y el respectivo doctorando y firmados por las partes involucradas.
- d) Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, cuyos planes de trabajo se deberán adjuntar a este instrumento oportunamente.
- e) Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones académicas, científicas y técnicas.
- f) Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

SEGUNDO:

Para coordinar la implementación del presente convenio y la ejecución de su objeto, la Universidad Federal de São Carlos indica a la Profa. Dra. Mey de Abreu van Munster, de su Departamento de Educación Física y Motricidad Humana, y Programa de Postgrado en Educación Especial, y la Universidad del Bío-Bío indica al Prof. Dr. Luis Felipe Castelli Correia de Campos, de su Departamento de Ciencias de la Educación.

Los coordinadores supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco de este instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

TERCERO:

En la promoción de las movilidades mencionadas en el Artículo Primero del presente convenio, las partes observarán las siguientes reglas, respetándose siempre sus respectivas normativas sobre movilidad académica internacional:

- a) El número máximo de estudiantes, profesores e investigadores de cada institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, se determinará oportunamente por las partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas.
- b) La selección de estudiantes candidatos a movilidad se realizará por el coordinador en la respectiva institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido corresponderá a la institución anfitriona.
- c) La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la institución anfitriona.
- d) Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor o investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha institución.
- e) Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la institución anfitriona estarán sujetos no solo a sus normativas, sino también a la legislación inmigratoria del país donde dicha institución está situada.
- f) Antes de su llegada al país de la institución anfitriona, los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por dicha institución deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.
- g) Ambas instituciones deberán facilitar el acceso y uso de sus propias instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de sus respectivas actividades.
- h) La institución anfitriona eximirá a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad del pago de tasas académicas relativas a su participación en dicha actividad.
- i) Los participantes en movilidad serán responsables de cubrir los costes relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, seguros, visados, y otros.
- j) Los estudiantes en movilidad no recibirán diploma de la institución anfitriona, quedándose como candidatos a grado o título otorgado por su respectiva institución de origen.
- k) La institución anfitriona enviará a la institución de origen documento/s detallando las actividades académicas y científicas desarrolladas por cada estudiante de esta institución a lo largo de su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, comunicando el resultado de la evaluación de su desempeño en dichas actividades. Cuando sea necesario o solicitado, se podrá aplicar la presente disposición, en lo que cabe, también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.
- l) La participación en actividades en el marco del presente convenio no establece relación laboral o de empleo entre personas vinculadas contractualmente a cualquiera de las partes.

CUARTO:

A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda o adenda, el presente convenio no implica por sí mismo desembolsos o compromisos pecuniarios de cualquiera de las partes en favor de la otra, de suerte que ambas partes cubrirán los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución de este instrumento.

Ambas partes podrán viabilizar el desarrollo de actividades en el marco del presente convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

QUINTO:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su total tramitación de ambas instituciones firmantes, y podrá renovarse por períodos de igual duración mediante enmienda o adenda a este instrumento. Si cualquiera de las partes deseara terminar el presente convenio, deberá notificarlo a la otra por escrito, con una antelación de, a lo menos, 30 (treinta) días a la fecha de vencimiento del acuerdo y acuse de recibo. En todo caso, las actividades que estuvieren en desarrollo

al momento de ponerse término al convenio deberán ser regularmente concluidas, salvo acuerdo específico en contrario.

SEXTO:

Ambas partes aseguran que ellas, sus respectivos empleados y cualquier persona vinculada a ellas respetarán el carácter sigiloso de toda la información, datos, proyectos, *know-how*, además de cualquier otra información y documentos, proporcionados por cualquiera de las partes a la otra en el marco del presente convenio, no las divulgando a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.

Las partes conservarán bajo los más estricto sigilo, a lo largo de la vigencia del presente convenio y por más cinco (5) años tras su término o rescisión, la información confidencial intercambiada entre ellas o producida por ellas en el marco de este instrumento, no divulgando, directamente o indirectamente, a terceros ni al público en general, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, así como tampoco utilizarán dicha información en propósitos no previstos en el presente convenio, a no ser por determinación legal o mandato judicial.

Sin embargo, no se considera información confidencial la que:

- a) Es públicamente conocida o ya conocida por la Parte Receptora antes de la recepción de la información sin cualquier incumplimiento del presente convenio.
- b) Sea públicamente conocida en el futuro, sin que cualquiera de las partes se haga responsable de su divulgación.

Si en virtud de un mandato judicial se solicita a las partes que divulguen información confidencial a terceros, la parte que recibirá el mandato judicial comunicará a la otra de la información confidencial respecto de tal mandato y tomará todas las medidas legales apropiadas, a su costa, con el propósito de evitar la divulgación de dicha información o, si eso no es posible, divulgar solamente la parte de la información que es estrictamente necesaria para cumplir con dicho mandato judicial.

Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computación, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualquiera de las partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente convenio, y que se revelen a la otra parte únicamente con el propósito de desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco de este instrumento, seguirán perteneciendo a la parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.

Ambas partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de programas, proyectos o actividades desarrollados conjuntamente en el marco del presente convenio, serán propiedad de la Universidad Federal de São Carlos y la Universidad del Bío-Bío. Este y demás derechos y deberes de las partes serán estipulados de acuerdo a un contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.

SÉPTIMO:

El eventual resultado originado de la ejecución del presente convenio, posible de apropiación por ambas partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la Universidad Federal de São Carlos, y a la Dirección de Investigación de la Universidad del Bío-Bío, para los trámites pertinentes a su protección.

Las partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de programas, proyectos o actividades en el marco del presente convenio.

Sin perjuicio al anterior respecto de confidencialidad, las partes podrán publicar o presentar los resultados producidos mediante el desarrollo del presente convenio. Cualquier publicación o presentación resultante de este instrumento deberá mencionar la colaboración objeto del mismo, así como proteger adecuadamente la información propietaria o propiedad intelectual relativa a dichos resultados o la información confidencial revelada por cualquiera de las partes.

Cualquier publicación o presentación, por cualquiera de las partes, de eventuales resultados producidos en el marco del presente convenio requerirá del consentimiento por escrito desde la otra parte. Así, la parte interesada en publicar o presentar dichos resultados informará a la otra parte el contenido de la publicación o presentación, la que tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o presentación en documento electrónico, para autorizar o no la publicación o presentación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o presentación.

OCTAVO:

Las Partes que suscriben este contrato declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a ambas instituciones y, por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Universidad del Bío-Bío, los cuales se encuentran publicados en su página Web, disponible en <http://dirgegen.ubiobio.cl/>.

Las Partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del Contrato según artículo noveno de la Ley N° 21.369 de la República de Chile, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por cada una para tales efectos.

NOVENO:

Don Benito Umaña Hermosilla, representante legal de la Universidad del Bío-Bío, fue designado Rector de dicha institución mediante Decreto Supremo N° 143, de 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.

Doña Maria de Jesus Dutra dos Reis, representante legal de la Universidad Federal de São Carlos en el presente acto, fue designada Vicerrectora de dicha institución mediante Ordenanza N° 4702, de 20 de enero de 2021, del Rectorado de la Universidad Federal de São Carlos, y reúne competencia para representar legalmente la misma institución en virtud del previsto en el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento General de la Universidad Federal de São Carlos.

En prueba de conformidad, suscriben este instrumento en ejemplares en idioma español y en idioma portugués, quedando una copia en cada idioma en poder de cada una de las partes.

Dr. Benito Umaña Hermosilla
Rector
Universidad del Bío-Bío

Fecha:

18/01/202
1

Dra. Maria de Jesus Dutra dos Reis
Vicerrectora y Rectora interina
Universidad Federal de São Carlos

Fecha:

16/01/202
1
